



Generalitat de Catalunya
Departament de la Presidència
Secretaria General de l'Esport
Consell Català de l'Esport

Av. Països Catalans, 40-48
08950 Esplugues de Llobregat
Tel. 93 480 49 00
Fax 93 480 49 10

Generalitat de Catalunya
Consell Català de l'Esport

Document: 00598/12567/2012
Data: 05/12/2012 13:31:43

Registre de sortida

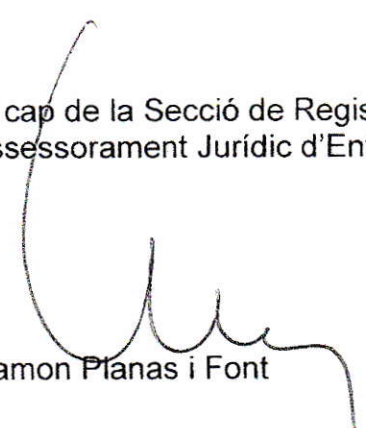
Sr. José Guillén López
ATLÉTICO CENTRO HOSPITALENSE
Passatge Milans s/n
08907 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT

Ref.: 2605/K1210/1721/EA/ml

Adjunta us trameto còpia compulsada de la Resolució del director del Consell Català de l'Esport, de data 19 de novembre de 2012, mitjançant la qual s'aprova ratificar la modificació estatutària presentada per la vostra entitat, i també original compulsat dels vostres estatuts diligenciats per aquest Registre d'entitats esportives.

Esplugues de Llobregat, 28 de novembre de 2012

El cap de la Secció de Registre i
Assessorament Jurídic d'Entitats Esportives (e. f.)


Ramon Planas i Font



ESTATUTOS DEL ATLÉTICO CENTRO HOSPITALENSE

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El ATLÉTICO CENTRO HOSPITALENSE, constituido en el año 1968, como un club deportivo de régimen general, es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar y sin ánimo de lucro, formada por personas físicas, cuyos objetivos básicos son el fomento, el desarrollo y la práctica continuada de la actividad física y deportiva.

Esta entidad continuará constituida por tiempo indefinido y siguiendo sus actividades como hasta el momento.

Artículo 2.

El domicilio social se establece en la localidad de L'Hospitalet, Pasaje Milans, s/n, campo de fútbol, Código Postal 08907, con el número de teléfono 933 373 554. En el caso de modificación del domicilio social se habrá de comunicar al Registro de entidades deportivas de la Generalitat de Catalunya al efecto de su inscripción.

Artículo 3.

El Atlético Centro Hospitalense, tiene como objetivo la práctica del fútbol. La junta directiva podrá proponer la incorporación de nuevas modalidades o disciplinas deportivas para su práctica en el seno de la entidad lo que habrá de ser aprobado por la asamblea general.

Artículo 4.

El ámbito principal de actuación radica en Catalunya, pero las actividades físicas y deportivas no quedan sujetas a un ámbito territorial determinado.

Artículo 5.

La entidad se rige por la Ley del deporte y por las normas reglamentarias vigentes en materia deportiva que la desarrollen en cada momento, como también, por los presentes estatutos y por los reglamentos de desarrollo aprobados válidamente por la asamblea general.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS:

Artículo 6.

1. Son socios de pleno derecho de esta entidad deportiva las personas físicas mayores de 18 años que hayan solicitado la admisión a la junta directiva y hayan sido aceptadas por esta.

Además de los socios de pleno derecho también podrán haber socios juveniles y socios de honor.

2. El expediente de ingreso de un socio consistirá en:

a) Solicitud de admisión de la persona interesada, presentada mediante escrito a la junta directiva, en la que habrá de hacer constar sus datos personales.

b) Acuerdo de admisión o no de la junta directiva respecto del peticionario en la primera reunión que realice con posterioridad a la solicitud.

3. Los menores de 18 años serán calificados como socios juveniles, tendrán el mismo derecho a usar las instalaciones sociales mediante la cuotas que fije la asamblea general y pasarán automáticamente a ser socios de pleno derecho al cumplir los 18 años.

Serán socios de honor aquellas personas a las cuales la junta directiva conceda esta distinción y tendrán lugar preferente en los actos oficiales del club.

4. Los socios de pleno derecho tienen los derechos siguientes:

a) Participar con voz y voto en la asamblea general.

b) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos de gobierno de la entidad, de acuerdo con estos estatutos.

c) Participar y disfrutar de las actividades deportivas, recreativas y culturales organizadas por la entidad.

d) Impugnar los acuerdos de la asamblea general y de la junta directiva y proponer el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de estos órganos de gobierno.

e) Las personas asociadas tienen el derecho de ser informadas de la marcha de la asociación y, en particular, el derecho de:

- Ser informadas de la identidad de las otras personas asociadas, del número de altas y bajas y del estado de las cuentas, por lo que pueden consultar los libros de la asociación.

- Ser informadas por la junta directiva, una vez convocada la asamblea y con antelación suficiente, de los asuntos que se hayan previsto tratar, y recibir información verbal durante la reunión.

- Obtener un ejemplar de los estatutos vigentes y de los reglamentos de régimen interno, si hay.

5. Son obligaciones de los socios de pleno derecho:

a) Abonar las cuotas de entrada, periódicas, derramas y cualquier otra que establezcan los órganos de gobierno competentes de acuerdo a su clase de socio.

b) Cumplir los estatutos de la entidad, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de representación o de gobierno adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias.

c) Contribuir al cumplimiento de las actividades de la entidad, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos, o de gobierno, cuando sea necesario.

d) Facilitar un domicilio para la entrega de las comunicaciones de la entidad y notificar los cambios de esta dirección.

6. La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia comunicada formalmente por escrito a la junta directiva.

b) Por sanción disciplinaria, fruto de infracción disciplinaria prevista, acordada por la junta directiva, con audiencia previa a la persona interesada y la correspondiente incoación de expediente disciplinario.

c) Por el impago de las cuotas establecidas por los órganos de gobierno competentes, con la instrucción de un expediente contradictorio que garantice el trámite de audiencia del socio.

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE REPRESENTACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.

Los órganos de gobierno, gestión, administración y representación son.

a) La asamblea general.

b) La junta directiva.

Artículo 8.

1. La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la entidad y sus acuerdos son vinculantes para todos los socios y para la junta directiva.

2. Integran la asamblea general todos los socios de pleno derecho que no tengan suspendida la condición de socio en el momento de la convocatoria y, como mínimo, tengan una antigüedad de 1 año como socio de la entidad.

3. La asamblea general tiene competencia especial en las materias siguientes:

a) Aprobar, si es necesario, la gestión del órgano de gobierno, liquidación del ejercicio vencido y presupuesto económico siguiente.

b) La convocatoria de elecciones para proveer los cargos de la junta directiva.

c) Elegir y separar, mediante el voto de censura, los miembros del órgano de gobierno y controlar la actividad.

d) Modificar los estatutos.

e) Acordar la forma e importe de las contribuciones al financiamiento de la asociación o al pago de sus gastos, estableciendo las cuotas ordinarias y de entrada y las cuotas extraordinarias o derramas.

f) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.

g) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.

h) Solicitar la declaración de utilidad pública.

i) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.

j) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

4. La asamblea general puede ser ordinaria o extraordinaria.

5. La asamblea general ordinaria se ha de reunir, como mínimo, una vez al año dentro de los 6 primeros meses del ejercicio económico para aprobar, si es necesario, las materias citadas en el apartado a) del punto 3 de este artículo.

6. La asamblea general se ha de reunir con carácter extraordinario en los siguientes casos:

a) Si la junta directiva lo considera conveniente.

b) Si lo solicita un 10% de los asociados. En este supuesto la asamblea se ha de hacer en el plazo de treinta días a contar de la solicitud.

Artículo 9.

1. La asamblea se convoca por acuerdo de la junta directiva, mediante una convocatoria que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de reunión.

2. La convocatoria se ha de comunicar quince días naturales antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio de cada socio de pleno derecho que integre la asamblea.

3. Las reuniones de la asamblea general las preside el presidente de la entidad. Si no está, le ha de sustituir, sucesivamente, el vicepresidente, por orden de grado, o, en su defecto, el miembro de mayor edad de la junta directiva. Ha de actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la junta directiva.

4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que ha de firmar conjuntamente con el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

5. Al comienzo de cada reunión de la asamblea general se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o enmiende. De todos modos, cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación ha de estar a disposición de los socios en el local social de la entidad.

Artículo 10.

1. La asamblea general se constituye válidamente sea cual sea el número de socios de pleno derecho integrantes de esta.
2. El 10% de los socios de pleno derecho integrantes de la asamblea pueden solicitar a la junta directiva la inclusión en el orden del día de uno o mas asuntos para tratar. En caso de que ya se haya convocado la asamblea, Pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se ha de reunir.
3. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 11.

1. Los socios de pleno derecho integrantes de la asamblea han de acreditarse mediante un documento público de acreditación de la personalidad para poder asistir a la reunión convocada y les corresponden un voto a cada miembro.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes, salvo en aquellas cuestiones para las cuales estos estatutos establecen una mayoría cualificada.

Artículo 12.

1. La junta directiva es el órgano de gobierno, gestión, administración y representación de la entidad que tiene la función de promover, dirigir y ejecutar las actividades deportivas y las otras previstas estatutariamente, como también, gestionar el funcionamiento de la entidad según los acuerdos de la asamblea general.
2. La junta directiva está formada por un número mínimo de 3 miembros.
3. Los cargos de la junta directiva son el de presidente, el de secretario y el de tesorero. Además de los cargos antes citados puede haber 2 vicepresidentes y un número de vocales que determinará la junta directiva. Cada una de las personas miembros de la junta directiva ha de ocupar un único cargo de este órgano de gobierno.
4. La asignación de los cargos de la junta directiva se ha de hacer entre los socios que la integren, según decisión del presidente.
5. Los miembros de la junta directiva tienen un mandato de 6 años. Todos los cargos directivos son reelegibles sin limitación temporal y las renovaciones son totales.
6. A cada persona miembro de la junta directiva le es de aplicación el estatuto del directivo previsto en la normativa deportiva de aplicación vigente.

Artículo 13.

1. El presidente tiene la representación legal de la entidad y preside los órganos de la entidad.
2. Los vicepresidentes sustituirán al presidente, por orden de grado, en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
3. El secretario ha de encargarse del archivo de la documentación, de redactar los documentos que afecten a la marcha administrativa de la entidad y llevar el libro registro de los socios y el libro de actas.
4. El tesorero es la persona depositaria de la entidad, le corresponde firmar los recibos, autorizar los pagos y llevar los libros de contabilidad, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al presidente y al secretario de la entidad.

Artículo 14.

1. La junta directiva ha de ser convocada por el presidente, con una antelación mínima de 2 días al previsto para la reunión y, como mínimo, se ha de realizar una reunión por trimestre. Quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad de los miembros que la componen.
2. Los acuerdos de la junta directiva se han de adoptar por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el voto de quien la preside es decisivo.
3. Corresponde al secretario extender el acta de las reuniones de la junta directiva.
4. Es competencia de la junta directiva, de manera especial:
 - a) La admisión, suspensión o pérdida de la cualidad de socio.
 - b) La convocatoria de las asambleas.
 - c) La presentación a la asamblea general del informe o la memoria sobre las actividades de la entidad, de la liquidación del ejercicio económico con el balance y la cuenta de resultados, el presupuesto y la programación para el ejercicio siguiente.

Artículo 15.

1. Las personas que han de componer la junta directiva han de ser elegidas, en una reunión general, por mayoría de votos mediante sufragio libre, presencial, directo, igual y secreto.
2. Son electores y elegibles las personas que sean socios de pleno derecho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2

Artículo 16.

1. La convocatoria de elecciones corresponde a la asamblea general.



2. Al efecto de iniciar un procedimiento electoral, la junta directiva convocará una asamblea general donde se han de acordar, como mínimo, las cuestiones siguientes:

- a) Convocatoria de elecciones para elegir los miembros de la junta directiva.
- b) Designación por sorteo entre los miembros asistentes de las personas que han de componer la junta electoral.
- c) Periodo en el que el censo electoral será de acceso público para los socios de pleno derecho, al efecto de permitir la presentación de reclamaciones a los efectos de enmienda.
- d) Día de reunión de la asamblea general donde se procederá a llevar a término el acto de las votaciones.

Artículo 17.

1. La junta electoral es el órgano al que corresponde el ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito electoral y estará formada por 3 miembros, uno de los cuales será presidente y otro secretario.
2. Ha de resolver las cuestiones que puedan surgir en el proceso electoral de la entidad dentro de los 2 días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación por parte de los socios de pleno derecho que la hayan planteado.
3. Sus resoluciones se pueden recurrir, en el plazo de 3 días hábiles siguientes al de la notificación objeto de recurso o al de aquella en que la reclamación se entienda desestimada tácitamente porque no se ha dictado ninguna resolución expresa, en el plazo antes citado, ante:
 - a) El comité de apelación de la federación deportiva catalana correspondiente al deporte principal de la entidad si practica deporte federado y está afiliada.
 - b) El Tribunal Catalán del Deporte si la entidad no practica deporte federado y no está afiliada a ninguna federación deportiva catalana.

Artículo 18.

El cese de las personas que componen la junta directiva se produce, si es el caso, por las causas siguientes:

- a) Finalización del mandato natural por el que se eligieron.
- b) Pérdida de la condición de socio de pleno derecho de la entidad.
- c) Muerte, declaración de ausencia o incapacitación que impida el ejercicio del cargo.
- d) Decisión disciplinaria que inhabilite a la persona para ocupar algún cargo de los órganos de gobierno o representación de la entidad.
- e) Aprobación de un voto de censura.
- f) Por dimisión del interesado formalizada por escrito.

Artículo 19.

La suspensión del mandato de las personas que componen la junta directiva se produce por las causas siguientes:

- a) Solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y lo apruebe la junta.
- b) Suspensión de la condición de socio.
- c) Tiempo que dure la instrucción de un expediente disciplinario a una persona que sea componente, si así lo acuerda la junta directiva.
- d) Inhabilitación temporal acordada por decisión disciplinaria.

Artículo 20.

1. En caso de vacante por cese, salvo por finalización natural de mandato, o por suspensión del presidente, la ha de cubrir, sucesivamente, los vicepresidentes, por orden de grado, o la persona de mayor edad de las que componen la junta directiva.
2. Las vacantes por cese, salvo por finalización natural del mandato, o por suspensión de las personas que componen la junta directiva, se han de cubrir en la primera reunión de la asamblea general que tenga lugar en la entidad. Mientras tanto, por acuerdo de la junta directiva se puede ocupar provisionalmente el cargo por un socio de pleno derecho de la entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2

Artículo 21.

1. Para solicitar un voto de censura contra el presidente de la entidad, la totalidad de la junta directiva o cualquiera de sus miembros, lo ha de solicitar un mínimo de un 15% de los miembros de pleno derecho de la asamblea general.
2. La solicitud ha de presentarse, debidamente formalizada por los socios de pleno derecho de manera que permita su identificación, delante de la junta directiva. Este órgano, a través del secretario, ha de entregar a los solicitantes acuse de recibo de la petición.
3. Una vez comprobada la validez de la solicitud por parte de la junta directiva, si esta es correcta, este órgano convocará una asamblea general, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, al único efecto de debatir y votar el voto de censura presentado.
4. Para que la asamblea general convocada al único efecto de debatir y votar el voto de censura sea considerada válidamente constituida, será necesaria una asistencia mínima de 1/3 de los socios de pleno derecho, de acuerdo con el artículo 8.2.
5. El voto de censura solo lo puede acordar la mayoría de los 2/3 de los socios asistentes a la asamblea.



6. Una vez acordado el voto de censura, el presidente, la totalidad de la junta directiva y los miembros a quienes afecten cesarán automáticamente.

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 22.

1. La entidad se somete al régimen de presupuesto i patrimonio propio, de acuerdo con los principios de las entidades no lucrativas.
2. Los recursos económicos de la entidad se nutren de:
 - a) Las cuotas que fija la asamblea general para sus socios.
 - b) Las subvenciones oficiales o particulares.
 - c) Las donaciones, las herencias o los legados.
 - d) Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que se puedan obtener.
3. El ejercicio económico coincide con el desarrollo de la temporada deportiva, es decir, comienza el 1 de julio y finaliza el 30 de junio del siguiente año.
4. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro, han de figurar las firmas del presidente, tesorero y secretario.
5. Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas.

Artículo 23.

1. Integran el régimen documental i contable:
 - a) El libro de actas.
 - b) El libro de registro de socios.
 - c) Los libros de caja y el de ingresos y gastos.
2. El libro de actas, el libro de caja y el de ingresos y gastos, han de estar debidamente encuadernados y numerados y antes de utilizarlos habrán de estar legalizados por el Registro de entidades deportivas mediante diligencia.
3. Cuando la entidad redacte las actas o lleve los libros de manera informatizada habrá de presentarlos para su legalización mediante diligencia dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico.

CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24.

El régimen disciplinario de la entidad se extiende para conocer y decidir sobre la jurisdicción deportiva y de las normas de conducta asociativa.

La jurisdicción deportiva se ejerce en tres ámbitos: el disciplinario competitivo y el electoral.

El régimen disciplinario confiere a los órganos competentes la posibilidad de conocer, enjuiciar y, si cabe, sancionar a todos los socios de la entidad, como también, a los deportistas y al personal técnico.

Artículo 25.

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

- a) A los jueces o a los árbitros, por lo que respecta a la jurisdicción deportiva en el ámbito disciplinario y competitivo, durante el desarrollo de un juego, partido o competición.
- b) A la junta directiva, por lo que respecta a la jurisdicción deportiva en el ámbito disciplinario y competitivo, como también, respecto de las normas de conducta asociativa.

Artículo 26.

1. Contra los acuerdos disciplinarios adoptados por la junta directiva, se puede interponer recurso delante de:

- a) El comité de apelación de la federación deportiva catalana correspondiente al deporte principal de la entidad, si la entidad practica deporte federado y está afiliada, cuando se trate de sanciones por infracciones contra la conducta deportiva, en plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado.
- b) El Tribunal Catalán del Deporte, si la entidad no practica deporte federado y no está afiliada, cuando se trate de sanciones por infracciones contra la conducta deportiva, en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado.
- c) La autoridad judicial cuando se trate de sanción impuesta por infracción de las normas de conducta asociativa, en el plazo máximo de 40 días siguientes a la notificación del acto impugnado.

2. Por medio de reglamento de régimen interior, propuesto por la junta directiva y aprobado por la asamblea general, se establece un régimen tipificado de sanciones, así como los procedimientos disciplinarios de aplicación y de recursos, de conformidad con la legalidad vigente. Subsidiariamente es de aplicación el régimen disciplinario previsto en el Texto único de la ley del deporte aprobada por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio.

CAPÍTULO SEXTO: MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.

1. Para adoptar los acuerdos de modificación estatutaria, transformación, fusión, escisión y disolución de la entidad es necesario que en la asamblea general convocada al efecto correspondiente estén presentes, al menos, la mitad de los socios de pleno derecho. Si se produce este quórum de asistencia, el acuerdo se puede tomar por mayoría simple de los asistentes.

Si no se da este quórum de asistencia previsto en el punto anterior, en primera convocatoria, en segunda convocatoria se requiere, para adoptar el acuerdo, la mayoría de los 2/3 de los asistentes.

2. Una vez tomado cualquiera de los acuerdos de modificación estructural o tomado el acuerdo de disolución, se ha de comunicar al Registro de entidades deportivas de la Generalitat de Catalunya al efecto de su inscripción, si es necesario.

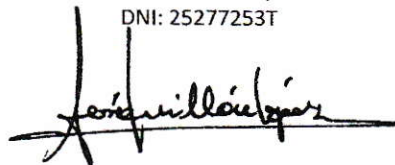
Artículo 28.

Disuelta la entidad, el remanente de su patrimonio social, si hay, revertirá a la colectividad, y a tal efecto se habrá de comunicar esta disolución a la Secretaría General de l'Esport, para que acuerde el destino de los bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico deportivas.

El presidente
José Pinar Caballero
DNI: 38530942P



El secretario
José Guillén López
DNI: 25277253T



Consell General
de l'Esport

Registre d'Entitats Esportives

Generalitat
de Catalunya

Faig constar que els presents estatuts aprovats
per Assemblea general de data 16/03/12
i inscrits per Resolució de data 19/11/12
s'adeqüen a la normativa vigent a la data d'aprovació
i deroguen qualsevol disposició anterior que se
contradigui amb el seu contingut normatiu.

Espluges de Llobregat, 23/11/12

L'encarregat/ada del Registre